



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez que, el demandado HAROLD ERIK OSORIO TORRES, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de julio del año en curso.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 500014105001 **2018 00663** 00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS EDUARDO OSORIO
Demandado: COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y
CONSTRUCCIONES S.A.S.; COMPAÑÍA ANDINA DE
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA y, HAROLD ERIK
OSORIO TORRES.

AUTO

Teniendo en cuenta que el demandado **HAROLD ERIK OSORIO TORRES** ha comparecido directamente al proceso a ejercer su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **RELEVA** del cargo al doctor **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, curadora ad litem que había sido designado en auto calendado el 30 de abril de 2021.

Ahora, en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el demandado HAROLD ERIK OSORIO TORRES, **se dispone reprogramar** la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, para el día **martes 17 de agosto de 2021 a la hora de las 2:00 p.m.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así



mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d046fa21a9998bef9b4d892fcb5f3747b7802208b9f07ce118a2c4a2cdfba4

Documento generado en 26/07/2021 10:50:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**